

## **SINDICO ACREDITA CORRESPONDENCIA PRESENTA INFORME. RESOLUCION DE PRORROGA DE CAUTELAR**

Juz. Nac.de 1ra. Inst. en lo Comercial n° 20 – Sec. n° 39

056664 – ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR PARA AFILIADOS DEL HOSPITAL FRANCES

Buenos Aires, 13 de marzo de 2008.-

I.-Agréguese.-

Mediante las piezas incorporadas por anexos I a III téngase por acreditado el envío de la correspondencia a los afiliados y por justificado el gasto que ello demandó.

Hágase saber el informe que antecede (anexos IV y V y escrito a despacho) al Ministerio de Salud de la Nación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados, a Provincia Salud SA. y al Defensor del Pueblo de la Nación, mediante cédula cuyo diligenciamiento –adjuntando copia de esos anexos y escrito- se encomienda a la sindicatura.-

En punto a las instrucciones requeridas, estése a lo que se resuelve infra.

II.-Autos y Vistos:

Que desde la presentación de la clasificación preliminar efectuada por la sindicatura general –incorporada a la causa por proveído del 02/12/08 y que encabeza este incidente- dando cuenta de los requerimientos encomendados en relación al universo de afiliados activos al 06/10/08 en el pronunciamiento cautelar del 15/10/08 pto.g) de la parte dispositiva y ampliación del 30/10/08 pto.2, ha pasado un tiempo mas que razonable para el conocimiento del mismo por los interesados e incluso publicidad mas que suficiente (referida en la pieza a despacho a cuyos términos en honor a la brevedad se remite), para el conocimiento por los interesados posibilitando presentaciones que permitan subsanar errores u omisiones.

Durante este tiempo se ha depurado el listado reduciéndose el número de afiliados activos por diversas causas que son detalladas y graficadas en la presentación de la sindicatura.

También se han presentado hasta la fecha y directamente ante la sindicatura e incluso en esta causa, numerosos –mas de quinientos sesenta - pedidos de rectificación e incorporación de afiliados al universo de aquéllos clasificados como “afiliados con enfermedades declaradas comprensivo de enfermedades crónicas, de tratamiento prolongado o ambas”, que están siendo objeto de procesamiento para su información.

Que los tiempo de la medida cautelar dictada se agotan y –como se dijo en mas de una oportunidad- no es intención de este Juez prolongar indefinidamente el statu quo actual, que a mas de no constituir un solución definitiva a esta difícil problemática, tampoco es satisfactoria desde lo asistencial y lleva sin duda aparejada angustia al universo de personas alcanzadas por la misma.

Que para ello es necesario fijar un cronograma de trabajo acotado que aunque importe una nueva prórroga excepcional de la cobertura cautelar que se viene brindando, permita adoptar a la mayor brevedad posible una decisión definitiva sobre la cual nada habré de prejuzgar en este pronunciamiento, en tanto resta aún que –a partir de la depuración definitiva del padrón de afiliados- se pronuncien fijando su posición, la Defensoría del Pueblo y el Estado Nacional (léase Ministerio de Salud de la Nación).

En mérito a todo lo cual Resuelvo:

(a) Prorrogar hasta el 30 de abril de 2009 la medida cautelar dispuesta el 15 de octubre de 2008 -y ampliaciones del 30 de octubre y 14 de noviembre del mismo año- que ampara a los afiliados activos al 06/10/08 del plan de salud que explotaba la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia no obstante su decreto de quiebra, en los términos en que fue dispuesta y se encuentra vigente y en cumplimiento.

(b) Fijar plazo hasta el 20/03/09 para la recepción por la sindicatura de pedidos de rectificación e incorporación de los afiliados activos al universo de aquellos con “afiliados con enfermedades declaradas comprensivo de enfermedades crónicas, de tratamiento prolongado o ambas”. Excepcionalmente podrán presentarse con posterioridad para su inclusión afiliados cuya enfermedad o tratamiento tenga origen con posterioridad a esa fecha de corte o que siendo preexistente no detecte o se tome conocimiento médico de la misma con posterioridad.

(c) Fijar como fecha límite para la aceptación de pagos de cuotas atrasadas por parte de los afiliados que no quieran quedar en situación de caducidad de la cobertura el 31

de marzo de 2009 –sin que la aceptación de ese pago importe derecho adquirido alguno a continuidad en las prestaciones mas allá del 30/04/09-, es decir que a esa fecha el que registre tres cuotas impagas quedará dado de baja indefectiblemente.

(d) Fijar plazo a la sindicatura hasta el día 10/04/09 (léase hasta las 9:30 del día 13 de ese mes), para que presente el listado definitivo de afiliados activos al 31/03/09 con el detalle por categorías que vienen efectuando en los informes anteriores y que les fuera requerido; incluyendo además, un listado de los afiliados que hasta el 20/03/09 hubieran presentado pedidos de rectificación por inclusión, con referencia de la enfermedad crónica o tratamiento prolongado invocado por el afiliado. La sindicatura deberá acompañar esa presentación con cinco juegos de copias, para posibilitar la vista que se refiere en el punto siguiente y el conocimiento por la sindicatura especial.

(e) Fijar hasta el día 24/04/09, como plazo común para que el Ministerio de Salud de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación y Provincia Salud SA., munidos de ese informe final de la sindicatura, fijen sus posiciones y pretensiones sobre el curso de acción a seguir en relación a la problemática sensible de los afiliados que es materia actualmente de la medida cautelar dictada por este Juez, exteriorizándolo por escrito en el expediente. El plazo comenzará a correr automáticamente desde el día 13/04/09 pudiendo retirar los nombrados copia del informe de la sindicatura general en la Secretaría del Tribunal. Igual posibilidad de manifestarse por escrito y dentro del mismo plazo se concede al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, actualmente a cargo de las prestaciones.

(f) Fijar audiencia para el día 28 de abril de 2009, a las 11:30 hs. en la sede del Tribunal, con citación del Ministerio de Salud de la Nación, Instituto Nacional de la Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Defensor del Pueblo de la Nación, Provincia Salud SA., y ambas sindicaturas. En dicha audiencia, el Tribunal podrá requerir a los nombrados las explicaciones o aclaraciones que entienda necesarias para resolver, pudiendo asimismo éstos efectuar las manifestaciones ampliatorias de sus escritos que reputen pertinentes. Tal como ha hecho el suscrito en todas las oportunidades anteriores, a los efectos informativos y de publicidad y transparencia del acto jurisdiccional se permitirá la asistencia a la audiencia de los afiliados, en un grupo

que no podrá exceder –por razones de espacio- de diez personas, elegidos libremente entre ellos.

Con posterioridad a la celebración de la audiencia y hasta el día 30 de abril de 2009, será el plazo dentro del cual el Tribunal dictará resolución.

Notifíquese por Secretaría con copia íntegra de la presente a todos los citados a la audiencia. Inclúyase en la página web habilitada por la sindicatura y en aquella de la Defensoría del Pueblo.

Dr. Eduardo E. Malde

Juez Nacional